PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN RELATIVOS A LA PROMOCIÓN DE LA OCUPABILIDAD EN BIZKAIA, LAN BERRI 2024, EN BALMASEDA.

ÍNDICE

I DISPOSICIONES GENERALES

- Cláusula 1.- Objeto del contrato Régimen jurídico
- Cláusula 2.- Régimen jurídico
- Cláusula 3.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente
- Cláusula 4.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación
- Cláusula 5.- Valor estimado del contrato
- Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación
- Cláusula 7.- Existencia de crédito
- Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga
- Cláusula 9.- Órgano de contratación
- Cláusula 10.- Perfil de contratante

II LICITACION Y ADJUDICACIÓN

- Cláusula 11.- Capacidad y solvencia
- Cláusula 12.- Garantía provisional
- Cláusula 13.- Criterios de adjudicación y desempate
- Cláusula 14.- Presentación de proposiciones
  1. Medios
  2. Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria
  3. Información adicional
  4. Lugar y plazo
  5. Confidencialidad
- Cláusula 15.- Contenido de las proposiciones
  1. Sobre A - Documentación Administrativa,
  2. Sobre B: «criterios cuya aplicación requiere realizar un juicio de valor».
  3. Sobre C: Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas
- Cláusula 16.- Mesa de Contratación
- Cláusula 17.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad

- Cláusula 18.- Valoración de las ofertas
- Cláusula 19.- Aclaración de ofertas
- Cláusula 20.- Ofertas anormalmente bajas
- Cláusula 21.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación
- Cláusula 22.- Garantía definitiva
- Cláusula 23.- Garantía complementaria
- Cláusula 24.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación
- Cláusula 25.- Adjudicación y notificación
- Cláusula 26.- Sucesión en el procedimiento
- Cláusula 27.- Formalización del contrato
  1. Formalización
  2. Anuncio de formalización

III EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 28.- Pago del precio del contrato
- Cláusula 29.- Revisión de precios
- Cláusula 30.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad
- Cláusula 31.- Condiciones especiales de ejecución
- Cláusula 32.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo
- Cláusula 33.- Subcontratación
- Cláusula 34.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales
- Cláusula 35.- Cesión del contrato
- Cláusula 36.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista
- Cláusula 37.- Ejecución del contrato
- Cláusula 38.- Principio de riesgo y ventura
- Cláusula 39.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios
- Cláusula 40.- Dirección y supervisión del contrato
- Cláusula 41.- Facultades de la Administración en el proceso de fabricación
- Cláusula 42.- Modificación del contrato
- Cláusula 43.- Suspensión del contrato

IV EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 44.- Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato
- Cláusula 45.- Plazo de garantía vicios y defectos Cláusula

- Cláusula 46.- Liquidación del contrato
- Cláusula 47.- Resolución del contrato
- Cláusula 48.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes
- Cláusula 49.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación

ANEXOS

Anexo I DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN
Anexo II DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS DATOS INDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA LICITADORA Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISISTOS PARA CONTRATAR
Anexo III MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
Anexo IV DECLARACIÓN DE CONFINDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS
Anexo V COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS
Anexo VI FICHA DE TERCERO
Anexo VII DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL Y MEDIOS MATERIALES
Anexo VIII INSTRUCCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BALMASEDA, SOBRE BUENAS PRÁCTICAS EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EVITAR INCURRIR EN SUPUESTOS DE CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES
Anexo IX DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

balmaseda
AyuntamientoUdala

I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.-OBJETO DEL CONTRATO. -

El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto la prestación de los servicios de formación correspondientes a ***"Capacitación Profesional en Asistencia Domiciliaria y Acompañamiento a Personas en situación de Dependencia, Pre-dependencia y/o Soledad no Deseada"***, dentro de la convocatoria de subvenciones para la promoción de la ocupabilidad en Bizkaia, Lan Berri, para 2024, de conformidad con la documentación técnica que figura en el expediente que tendrá carácter contractual.

Para ello se tendrá en cuenta el proyecto que desarrolla el objeto del contrato.

1.1 Código CPV:

80500000-9 Servicios de formación (principal) 80531200-7- Servicios de formación técnica.

1.2 Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): NO

1.3 Variantes: NO.

1.4 Contrato sujeto a regulación armonizada: NO

1.5 Contrato susceptible de recurso especial: NO

1.6 Subvencionado

Para la realización del presente servicio se ha concedido subvención por la Diputación Foral de Bizkaia por "ORDEN FORAL 3515/2024, de 12 de junio, de la diputada foral de Empleo, Cohesión Social e Igualdad por la que se resuelve la convocatoria de subvención para la promoción de la ocupabilidad en el Territorio Histórico de Bizkaia, Lan Berri, del ejercicio 2024, en lo referente al Título I del Decreto Foral 207/2023, de 21 de diciembre.

1.7 Lotes

El contrato no se fracciona en lotes porque la realización independiente de las diversas

prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

CLÁUSULA 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por:

a) Las cláusulas contenidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Las cláusulas contenidas en el pliego prescripciones técnicas particulares.

c) Por la legislación básica del Estado en materia de contratación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el, en cuanto no se oponga a lo previsto en el TRLCSP.

- La Orden de 8 de marzo de 1972, por la que se aprueba el Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de estudios y servicios técnicos, en aquello que no se oponga a lo dispuesto en el Texto Refundido y Reglamentos anteriores.

h) Por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

i) Y, en la medida que resulte afectado por su regulación:

- La Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

j) Por el ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea en materia de Contratación Administrativa.

k) Los documentos que revistan carácter contractual (entre ellos, el proyecto que desarrolla el objeto del contrato).

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

El presente contrato se haya sujeto a lo establecido en la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la Contratación Pública constituyendo lo dispuesto en la misma condición de ejecución del contrato y de su incumplimiento se derivan las consecuencias previstas con carácter general para el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.

El presente contrato se haya sujeto al Régimen de Doble Oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su art. 6 y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera y por la normativa que la desarrolla. El uso de ambas lenguas oficiales constituye una condición de ejecución del contrato y de su incumplimiento se deriva las consecuencias previstas con carácter general para el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.

CLÁUSULA 3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 19 y 21 de la LCSP

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto *simplificado* conforme al artículo 159 de la LCSP, y se tramitará de acuerdo con lo señalado en el citado apartado 6.

El expediente de contratación es de tramitación ordinaria. A tenor de lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, se trata de un contrato administrativo de servicios.

CLÁUSULA 4.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN.

El presente pliego se confecciona para dar cumplimiento a uno de los objetivos que tiene este Ayuntamiento de Balmaseda, en materia de empleo, que es el de mejorar la capacitación profesional de las personas desempleadas o en situación de mejora de empleo de este municipio mediante acciones formativas para facilitar su acceso al mercado laboral, incidiendo de esta manera en la reducción de la tasa de desempleo del ámbito de actuación del municipio de Balmaseda.

Para tal fin, se ha diseñado un proyecto formativo con una duración total de 250 horas de formación teórico-práctica en las que se impartirán las siguientes acciones formativas:

	SERVICIO DE FORMACIÓN	HORAS LECTIVAS
1	**FORMACIÓN EN ACTIVACIÓN LABORAL**	20 horas
2	**FORMACIÓN TÉCNICA CUALIFICANTE "Capacitación Profesional en Asistencia Domiciliaria y Acompañamiento a Personas en situación de Dependencia, Pre-dependencia y/o Soledad no Deseada"**	200 horas
3	**FORMACIÓN EN IGUALDAD**	10 horas
4	**COMPETENCIAS DIGITALES BÁSICAS**	20 horas

TOTAL	**250 horas**

Al carecer de medios propios suficientes para realizar las distintas funciones que componen el objeto del contrato, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada, al proporcionar una solución integrada a las necesidades expuestas en los párrafos anteriores.

CLÁUSULA 5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato, sin incluir el IVA que deberá soportar la Administración es de 23.350,25 €.

CLÁUSULA 6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, asciende a la cantidad de 23.350,25 €. (está exento de IVA, al tratarse de un servicio de formación):

Las propuestas que formulen los licitadores, y en la cifra precisa, concreta y determinada por la que se adjudica la licitación, se entenderán siempre incluidos los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además, cuando el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, indica de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

CLÁUSULA 7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación en la partida 2024 10241 22799 del presupuesto del ejercicio 2024.

Asimismo, el órgano competente en materia presupuestaria se compromete a reservar los créditos oportunos en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados.

El contrato se financia con cargo a la subvención concedida por la Diputación Foral de Bizkaia por "ORDEN FORAL 3515/2024, de 12 de junio, de la diputada foral de Empleo, Cohesión Social e Igualdad por la que se resuelve la convocatoria de subvención para la promoción de la ocupabilidad en el Territorio Histórico de Bizkaia, Lan Berri, del ejercicio 2024, en lo referente al Título I del Decreto Foral 207/2023, de 21 de diciembre.

CLÁUSULA 8.- PLAZO DE EJECUCIÓN

La realización del servicio se iniciará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato entre el Ayuntamiento de Balmaseda y la empresa adjudicataria.

Las acciones planteadas en el presente pliego deberán desarrollarse entre el 15 de octubre de 2024 y el 30 de julio de 2025

La duración de la prestación del servicio que forma parte de esta licitación se entenderá desde firma del contrato hasta la prestación completa de los servicios. En cualquier caso, la fecha límite de ejecución será el 30 de julio de 2025.

El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, y para ello no será necesaria intimación previa por parte de la Administración.

CLÁUSULA 9.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación, que actúa en nombre de del Ayuntamiento de Balmaseda, es el alcalde, al no superar el importe de este contrato, el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la disposición adicional segunda de la LCSP.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

CLÁUSULA 10.- PERFIL DE CONTRATANTE

Conforme al artículo 63 de la LCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego, según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: http://www.balmaseda.eus.

Asimismo, se podrá consultar en el teléfono 946801002 y en los correos electrónicos: balmalan@balmaseda.eus

balmaseda
AyuntamientoUdala

II LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 11.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA

11.1 Capacidad

11.1 a) Condiciones de aptitud

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en al artículo 71 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

11.1 b) Personas jurídicas

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

11.1 c) Empresas comunitarias

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la LCSP.

11.1 d) Unión temporal de empresas (UTE)

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación

cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

11.1 e) Condiciones especiales de compatibilidad

El órgano de contratación competente (Alcaldía) del Ayuntamiento de Balmaseda adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

11.2 Solvencia

Solvencia económica y financiera:

Se establece como requisito de solvencia económica y financiera la justificación de un volumen anual de negocios en el ámbito del objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años por un importe mínimo, IVA excluido, de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CICUENTA EUROS CON 25 CENTIMOS DE EURO (23.350,25 €).

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera

del empresario se efectuará mediante certificación bancaria y/o la aportación de una declaración de este indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Solvencia técnica o profesional:

Se aportará una relación de los principales servicios o trabajos realizados, que tengan una relación directa con el objeto del contrato, en los tres últimos años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para que pueda ser considerada solvencia suficiente debe acreditarse como ejecutado un importe igual o superior al presupuesto base de licitación, IVA excluido, en el año de mayor ejecución del periodo citado en servicios o trabajos de igual naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Para el caso de que el licitador fuese una empresa de nueva creación, conforme al artículo 90.4 LCSP, esto es, empresas con menos de cinco años de antigüedad, la solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios (ambos):

1) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato.

2) Títulos académicos o profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma.

La solvencia solicitada es proporcional al objeto de este, garantiza la libre concurrencia y es acorde a lo indicado en los artículos 76, 90 y 94 de la LCSP.

CLÁUSULA 12.- GARANTÍA PROVISIONAL

No procede la constitución de garantía provisional.

CLÁUSULA 13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPATE

13.1 **Criterios de adjudicación**

La adjudicación el contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios de valoración objetivos y subjetivos:

A. ***CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVAMENTE CUANTIFICABLES***

La puntuación máxima asignada a este criterio será de 75 puntos, que se desglosan de la siguiente manera:

1. **Oferta económica hasta 10 puntos**. La mencionada oferta económica se valorará de conformidad a la siguiente fórmula:

Puntuación = (Oferta más económica / Oferta a evaluar) x 10

Justificación de la elección de la fórmula: Se considera que la fórmula elegida debe ser proporcional y debe asignar todos los puntos al licitador que presente la mejor oferta. La fórmula seleccionada cumple dichos requerimientos.

2. **Número de Proyectos LAN BERRI ejecutados en los últimos 5 años hasta 30 puntos.** Se valorará el número de proyectos LANBERRI Título I gestionados por la empresa licitadora en los últimos 3 años según los siguientes parámetros de puntuación

Parámetros de puntuación	**Puntos**
Entre 1 y 15 proyectos	5
Entre 16 y 30 proyectos	15
Entre 31 o más proyectos	30

3. **Número de Proyectos de Formación, Empleo e Inserción realizados en los últimos 3**

años hasta 10 puntos

Parámetros de puntuación	Puntos
Entre 1 y 10 proyectos	3
Entre 11 y 20 proyectos	5
Entre 21 o más proyectos	10

4. **Número total de CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN A PERSONAS DEPENDIENTES impartidos en los últimos 3 años, hasta 15 puntos:**

Parámetros de puntuación	Puntos
Entre 1 y 10 acreditaciones	5
Entre 1 y 20 acreditaciones	10
Entre 21 o más acreditaciones	15

5. **Número de ACCIONES DE FORMACIÓN CONTINUA impartidas y relacionadas con el ámbito profesional de los cursos licitados impartidas en los últimos 3 años, hasta 10 puntos**. Se valorará el número de Acciones de formación continua en el ámbito de la familia profesional de SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y APOYO A LA COMUNIDAD impartidas por la empresa licitadora en los últimos 3 años.

Parámetros de puntuación	Puntos
Entre 1 y 20 acciones	2
Entre 21 y 40 acciones	5
Entre 41 o más acciones	10

B. ***CRITERIOS DE VALORACIÓN MEDIANTE JUICIOS DE VALOR***

La puntuación máxima asignada a este criterio será de 25 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

Los licitadores deberán presentar una Memoria que desarrolle los contenidos que se detallan a continuación:

1. Sistema de evaluación y control de la Calidad del proceso formativo	Hasta 5 puntos

2. Objetivos generales, Objetivos específicos y Contenidos por cada una de las acciones	hasta 10 puntos
3. Propuesta de coordinación y estrategias de trabajo con los recursos del Ayuntamiento de Balmaseda, así como con agentes externos	hasta 2 puntos
4. Metodología y procedimientos.	hasta 4 puntos
5. Adaptación de la propuesta a las particularidades y necesidades de Balmaseda	hasta 2 puntos
6. Indicadores clave de intervención, y criterios y sistema de evaluación de los participantes	hasta 2 puntos

La documentación a presentar debe ser clara, concisa y suficiente para realizar la posterior valoración y se presentará estructurada conforme a los criterios de valoración señalados. Específicamente deberá acreditarse los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad por los siguientes medios:

- Detalle y currículum profesional de cada persona formadora propuesta indicando en el mismo al menos los siguientes datos: nombre y apellido del formador, titulación académica y año de obtención, experiencia profesional (empresa, años y funciones desarrolladas) y experiencia profesional en la impartición de la formación objeto de este contrato que vaya a impartir (indicando empresa, fecha de impartición, modulo formativo impartido y horas impartidas).

- Se requiere que el personal formador adscrito a la realización del contrato cumpla con los requisitos exigidos por Lanbide para poder impartir dicha formación.

- Se requiere que cada persona formadora acredite como experiencia mínima que durante los últimos cinco años haya impartido durante un año al menos la formación objeto del contrato.

- Detalle del número de trabajadores en plantilla con la que cuenta a fecha de presentar la oferta, indicando las instalaciones, el material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Para poder continuar en el proceso selectivo, se deberá obtener un mínimo de 24,5

puntos. Las ofertas que no alcancen ese umbral mínimo serán excluidas, de acuerdo con el artículo 146.3 de la LCSP.

Ante la igualdad en la puntuación de las diferentes proposiciones y de conformidad a lo establecido en el Art. 147 de LCSP, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

4. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

13.2.- Carácter desproporcionado o anormal de las ofertas

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 85 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

a) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

b) Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

c) Cuando concurran tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10

unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha medida la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

13.3.- Criterios de desempate

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato conforme al artículo 147 de la LCSP, y en su defecto, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- *Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla* de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

- *Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.*

- *Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.*

- *El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.*

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA 14.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas

del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

14.1.- Medios

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición adicional de la LCSP.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos. A estos efectos, es requisito necesario ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

https://www.balmaseda.eus/es-ES/Ayuntamiento/Perfil-Contratante/Paginas/default.aspx

En caso de no poder acceder al contenido de una oferta porque el archivo esté dañado, se puede recurrir a la copia local generada automáticamente en el equipo de la licitadora, comprobando que la huella digital de la oferta coincide con lo que consta en poder del órgano de contratación.

14.2.- Documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le

notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el Órgano de Contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

14.3.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por este Ayuntamiento de Balmaseda a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

14.4.- Plazo

El plazo para presentarlas proposiciones, redactadas en euskera o castellano deberán presentarse electrónicamente a través de la citada Plataforma, en un plazo de **15 días**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante; y hasta las 14:00 horas del último día. Todo ello de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

14.5.- Confidencialidad

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales y Reglamento general europeo de Protección de Datos.

Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante el plazo de 5 años.

14.6.- Tratamientos de datos personales

La entidad que resulte adjudicataria se someterá a la normativa vigente de protección de datos personales y, en particular, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por tratamiento de datos personales se entenderán las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables. En el caso de que el contrato conlleve tratamiento de datos personales o el acceso a los mismos, la entidad que resulte adjudicataria estará a lo dispuesto en las siguientes reglas, sin perjuicio de la declaración responsable que deberá suscribir para el tratamiento de datos personales:

1. Únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.

2. Los datos personales objeto del tratamiento serán utilizados, única y exclusivamente, para la realización del objeto del contrato, no pudiendo ser destinados a finalidad diferente a la señalada.

3. Ninguno de los datos personales tratados como consecuencia de este contrato será facilitado a terceros. A tal efecto, la entidad que resulte adjudicataria se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros

creados con los mismos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.

4. La entidad que resulte adjudicataria y todo el personal que intervengan en la prestación objeto del contrato quedan obligados por el deber de secreto a que se refiere la normativa de protección de datos. Este deber perdurará aún después de que el contrato se haya extinguido bien por su cumplimiento, bien por su resolución.

5. La entidad que resulte adjudicataria se compromete a adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas exigidas por la normativa vigente en materia de protección de datos, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal tratados para la realización de los trabajos objeto de este contrato:

    a. A este respecto, la entidad que resulte adjudicataria deberá garantizar que las personas que vayan a tratar los datos personales se comprometan a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.

    b. La entidad que resulte adjudicataria se obliga a implementar las medidas de seguridad con respecto a los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas que, en su caso, se especifiquen.

    c. Una vez finalizada la prestación objeto del contrato la entidad que resulte adjudicataria devolverá todos los soportes o destruir o borrar todos los ficheros que contengan datos de carácter personal.

En caso de que la entidad que resulte adjudicataria sea cesionaria de datos personales de acuerdo con una obligación o habilitación legal aplicable a ella misma o cualquier otro amparo jurídico previsto en la normativa de protección de datos, tanto el Ayuntamiento como la entidad que resulte adjudicataria serán consideradas responsables de tratamiento.

De este modo, cada entidad será responsable de cumplir los principios del RGPD e informar a las personas interesadas acerca del tratamiento mediante cláusulas en las cuales se indique la posibilidad de cesión de sus datos de acuerdo con el objeto del contrato o servicio.

En caso de que se produzcan solicitudes de ejercicio de derechos por parte de personas

interesadas y legitimadas a la entidad adjudicataria informará sin dilación al Ayuntamiento.

14.7.- Transparencia

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

CLÁUSULA 15.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres o archivos electrónicos. En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente y el nombre del licitador.

Los archivos deberán ser remitidos en formato .pdf e ir debidamente firmado digitalmente.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, en euskera.

La presentación de las proposiciones al hacerse utilizando medios electrónicos, deberán cumplirse las especificaciones técnicas señaladas a tal efecto en el Perfil de Contratante de la Entidad Local.

Las propuestas deberán tener una validez mínima de 8 meses, contados a partir de la fecha de apertura de las proposiciones. Pasado este plazo, o aquel superior indicado por cada licitador en su propuesta, sin que se haya acordado la adjudicación del contrato o la resolución de la licitación. Los licitadores admitidos a la licitación, tendrán derecho a retirar su proposición siempre y cuando lo soliciten así por escrito.

ARCHIVO A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA IMPARTICION DE CURSOS DE FORMACIÓN RELATIVOS A LA PROMOCIÓN DE LA OCUPABILIDAD EN BIZKAIA, LAN BERRI 2024

Este sobre A) contendrá los siguientes documentos:

1) Declaración responsable de la empresa licitadora (DEUC).

El Sobre incluirá declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación que se adjunta como ANEXO I, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que la persona licitadora ponga de manifiesto:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que quien firma la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

- Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

- La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, cuando el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

- Cuando la empresa recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

- En todos los supuestos en que varias empresas concurran agrupadas en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de las empresas que sean parte de la misma.

- Además de la declaración responsable las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la empresa licitante.

- En el caso de que la empresa fuera extranjera, sometimiento al fuero español.

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas candidatas o licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, antes de adjudicar el contrato, cuando:

- Considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración.

- Resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2) Declaración responsable de la empresa licitadora indicando que cumple las condiciones establecidas en los pliegos que rigen la presente contratación, así como que asume los compromisos correspondientes derivados de la aceptación de los pliegos de conformidad con el Anexo II.

3) Compromiso de adscripción de medios de conformidad con el Anexo VII

ARCHIVO B: «CRITERIOS CUYA APLICACIÓN REQUIERE REALIZAR UN JUICIO DE VALOR» PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA IMPARTICION DE CURSOS DE FORMACIÓN RELATIVOS A LA PROMOCIÓN DE LA OCUPABILIDAD EN BIZKAIA, LAN BERRI 2024

Este sobre contendrá los criterios no evaluables ni en cifras ni en porcentajes mencionados en la cláusula 13, y en su interior incluirá los documentos siguientes:

-Se incluirán los documentos necesarios para evaluar los criterios de valoración de las ofertas cuya aplicación requiera realizar un juicio de valor.

ARCHIVO C: OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVAMENTE EVALUABLES PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA IMPARTICION DE CURSOS DE FORMACIÓN RELATIVOS A LA PROMOCIÓN DE LA OCUPABILIDAD EN BIZKAIA, LAN BERRI 2024.

En este sobre o archivo electrónico se incluirá la oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que el Ayuntamiento de Balmaseda estime fundamental para considerar la oferta.

Cuando conforme al pliego de prescripciones técnicas deban incluirse otros documentos en orden a permitir verificar que la proposición cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no sean objeto de valoración, ésta se incluirá en dicho sobre.

CLÁUSULA 16.- MESA DE CONTRATACIÓN

En caso que se constituya Mesa de Contratación, este será el órgano competente para calificar la documentación aportada y para efectuar la valoración de las ofertas.

La Mesa de contratación se considerará válidamente constituida si lo está por el

Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante.

CLÁUSULA 17.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD

17.1.- Apertura y examen de la documentación presentada.

17.1.1 Concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá, en acto público, a la apertura del sobre A, por la mesa de contratación o, en su defecto el órgano de contratación, verificándose que consta el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) indicado en el Anexo I, y los Anexos II y VII.

Si observase que la documentación aportada adolece de defectos u omisiones; por la mesa de contratación o, en su defecto por el órgano de contratación, se acordará conceder a las empresas licitadoras que hubieran presentado dicha documentación con defectos u omisiones; un plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento de Balmaseda; para que la aporten nuevamente una vez subsanados los defectos y/o las omisiones detectadas.

17.1.2 La mesa de contratación, o, en su defecto el órgano de contratación dará conocimiento de la admisión o exclusión de las empresas licitadoras y, a continuación, abrirá el archivo B, presentados por las licitadoras admitidas.

La Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes para la valoración de las ofertas del archivo B y/o para verificar que cumplen las especificaciones técnicas del pliego.

17.1.2 Se notificará o comunicará a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura de los archivos electrónicos Archivo C.

Constituida la Mesa de Contratación en la fecha señalada, ésta, (o en su caso la fecha dada por el órgano de contratación) a la vista de los informes técnicos emitidos,

procederá a valorar las ofertas presentadas en los archivos electrónicos Archivo C. Para ello, se iniciará el acto público procediéndose por el Secretario de la Mesa a dar a conocer a los licitadores asistentes la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor y contenidas en la cláusula 13 y se procederá posteriormente a la apertura de los archivos electrónicos SOBRE C de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y demás criterios cuantificables por fórmula.

Concluida la apertura de las proposiciones por presidente/a de la Mesa (o, en su defecto el órgano de contratación) invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación al acto celebrado informándoles, en el caso de producirse estas de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación en el plazo máximo de dos días hábiles.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la

imposibilidad técnica o material del acceso.

CLÁUSULA 18.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Una vez valoradas las ofertas, la unidad técnica o la mesa de contratación en su caso, remitirán al órgano de contratación la correspondiente valoración y propuesta de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas e identificando la mejor oferta.

CLÁUSULA 19.- ACLARACIÓN DE OFERTAS

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán solicitar al empresario, aclaración sobre la oferta presentada o si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma, siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que puedan, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente (art.95 LCSP)

CLÁUSULA 20.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que cumplan los parámetros objetivos que contempla la cláusula 13. Conforme al artículo 159.4.f) de la LCSP cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja ;la Mesa, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, y realización de la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP , en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los **5 días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los suministros contratados.

CLÁUSULA 21.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CON CARÁCTER PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, mediante comunicación electrónica, para que, en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación, para que aporte la documentación que se relaciona a continuación, que es necesaria para adjudicar el contrato:

21.1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Además, en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial, el cual será bastanteado por este Ayuntamiento de Balmaseda

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo

con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

21.2.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Los documentos deberán presentarse, para su calificación por el órgano de contratación o la mesa de contratación, en originales:

a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
b) Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación (artículos 13 y 15 del RGLCAP):

a) **Certificación positiva** expedida por el órgano competente de la **Administración tributaria** con los requisitos formales contemplados en el artículo 15.2 del RGLCAP.

b) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la **Seguridad Social** se realizará mediante **certificación positiva** expedida por la autoridad administrativa competente con los requisitos formales contemplados en el artículo 15.2 del RGLCAP. En el supuesto de que haya que tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable. Los certificados emitidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las Administraciones tributarias, en relación con el cumplimiento de estas obligaciones, y los certificados emitidos por la Seguridad Social en relación con el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, serán incorporados de oficio por el órgano de contratación cuando la licitadora así lo autorice. En el supuesto de que se haya autorizado al órgano de contratación para obtener directamente dichos certificados y éste no pudiera tener acceso a la documentación precitada ésta deberá aportarse por la licitadora.

21.3.- Deberá aportar el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

La acreditación de la solvencia se complementará, además, con la obligación de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes, que los licitadores especifiquen en sus ofertas. Se consideran suficientes los señalados, a este respecto, en el pliego de prescripciones técnicas. La adscripción de estos medios al contrato tendrá carácter de obligación contractual esencial, por lo que, al amparo de lo previsto en el artículo 76.2 de la LCSP**,** su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.1.f). Esta circunstancia se acreditará directamente, aun cuando los licitadores aporten la certificación de algún Registro Oficial o la certificación comunitaria referidas en esta misma cláusula. (Anexo VII)

21.4.- Dirección de correo electrónico «habilitado» a efectos de notificaciones.

21.5.- Acreditación de estar dado de alta en el IAE, en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta, si se refiere al ejercicio corriente, o del último recibo del IAE, en los demás casos, acompañada en ambos supuestos de una Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del referido impuesto.

La documentación recogida en las cláusulas 21.1 (1.1 y 1.2) podrán acreditarse mediante

una certificación del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi, del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o mediante un certificado comunitario, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 96 y 97 de la LCSP.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y podrá autorizarse a los servicios administrativos del órgano de contratación para recabar directamente por esos medios los certificados disponibles

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el **plazo de 7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Igualmente, indicarán en la proposición la parte del objeto que cada miembro de la UTE realizaría, con el fin de determinar y comprobar los requisitos de solvencia de todos ellos.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

Esta documentación también deberá ser presentada por las empresas a las que el licitador haya acudido para completar su solvencia.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y se procederá en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si la documentación presentada tras el requerimiento referido en este apartado adoleciese de defectos subsanables, se concederá un plazo de tres días naturales para su subsanación, lo que se comunicará directamente al licitador, y será también

anunciado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Balmaseda.

CLÁUSULA 22.- GARANTÍA DEFINITIVA

No será exigible la constitución de garantía definitiva, en aplicación de lo previsto en el artículo 159.6.f) de la LCSP.

CLÁUSULA 23.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA

No será exigible la constitución de garantía complementaria.

CLÁUSULA 24.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio, o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

CLÁUSULA 25.- ADJUDICACIÓN, NOTIFICACIÓN, Y PRÁCTICAS COLUSORIAS

25.1.- ADJUDICACIÓN

De acuerdo con el artículo 159.4.f) de la LCSP presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en un plazo no superior a 5 días hábiles siguientes a la recepción de esta documentación; se adjudicará el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

25.2.- NOTIFICACIÓN

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de **15 días**.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

La notificación se realizará mediante el sistema de comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento de Balmaseda.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los suministros no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

25.3.- PRÁCTICAS COLUSORIAS

Si el órgano de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación que no hubieran sido advertidas por la mesa, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

CLÁUSULA 26.- SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULA 27.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a **quince días** tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP

III EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 28.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato se abonará mediante 3 certificaciones siempre con el visto bueno del servicio municipal correspondiente:

- El 50%, al inicio del proyecto,
- El 25%, una vez finalizado el proyecto formativo,
- El 25% restante, tras la entrega del informe final del proyecto, presentada la justificación de la ayuda otorgada para el desarrollo de las acciones y emitido el último pago por parte de la Diputación Foral de Bizkaia.

Las certificaciones deberán ir firmadas por el responsable del contrato, que en este caso, será la técnica de empleo del Ayuntamiento de Balmaseda.

La facturación deberá ser electrónica, sea cual sea el importe, y se enviará por la página web, sede electrónica del Ayuntamiento de Balmaseda (www.Balmaseda.eus). Datos a incluir en la factura electrónica:

CIF de la Entidad	**Nombre de la Entidad**	**Nombre de la Oficina Gestora**		**Nombre de la Unidad Tramitadora**		**Nombre de la Oficina Contable**	
		Código	**Nombre**	**Código**	**Nombre**	**Código**	**Nombre**
P4810400D	Ayuntamiento de Balmaseda		Ayuntamiento de Balmaseda		Ayuntamiento de Balmaseda		Ayuntamiento de Balmaseda

Órgano destinatario de la factura: Área de Intervención del Ayuntamiento de Balmaseda.

En la factura deberá figurar el número de cuenta donde realizar el ingreso.

De acuerdo con la disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, y a efectos de que se haga constar en las facturas correspondientes, se señala que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es el Área de Intervención Municipal, el órgano de Contratación es Alcaldía y la unidad destinataria es el Área de Empleo del Ayuntamiento de Balmaseda.

La Entidad Local tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos señalados en el apartado anterior, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

CLÁUSULA 29.- REVISIÓN DE PRECIOS

No procede revisión precios.

CLÁUSULA 30.- OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

30.1.- Obligaciones generales y responsabilidad

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

El contratista está obligado igualmente al cumplimiento de la normativa vigente en materia de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales.

Las características medio ambientales se referirán al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energéticas.

30.2.- En los siguientes organismos se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación a:

- Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.
- Fiscalidad: Hacienda Foral de Bizkaia y Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Protección del medio ambiente: Sociedad Pública IHOBE.
- Protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia e Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales OSALAN
- Protección de datos: Agencia Vasca de Protección de Datos de Euskadi, y Agencia Española de Protección de Datos.
- Inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad: Organismo Autónomo LANBIDE

Las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con Defensa de la Competencia: Autoridad Vasca de la El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Las CARACTERÍSTICAS SOCIALES se referirán a:

- **Prevención de riesgos laborales**

  1.- La empresa contratista deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales en el trabajo, así como las derivadas del convenio colectivo aplicable.

  2.- La empresa contratista deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la integridad y salud del personal afecto al objeto del contrato.

  3.- Que todo el personal de la empresa contratista que intervenga en la ejecución del contrato, tanto propio como ajeno, haya recibido en el momento de incorporación una información de riesgos específicos, medidas de protección y medidas de emergencia de ésta, así como, que haya recibido la formación necesaria sobre los riesgos que afectan a su actividad (*artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995 y Ley 32/2006 y Real Decreto 1109/2007*), de acuerdo con el procedimiento del Plan.

- **Convenio colectivo de aplicación:**

  1.- Asimismo deberá indicar el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios, así como la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

  2.- La información sobre el convenio colectivo que la empresa adjudicataria declare aplicable a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante.

  3.- La empresa adjudicataria deberá garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, la aplicación y mantenimiento estricto de las condiciones laborales que establezca el convenio colectivo de aplicación y sus eventuales prórrogas.

- **Salario:**

  1.- El adjudicatario o adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

  2.- El contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones de la Seguridad Social devengadas, aunque se resuelva el contrato y los trabajadores sean subrogados a un nuevo contratista que no asumirá estas obligaciones en ningún caso.

- **Cumplimiento de la normativa de empleo**: La empresa adjudicataria deberá de tener la afiliación y dar de alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato

  El mismo compromiso se exigirá a las empresas subcontratistas, siendo responsabilidad del contratista principal asegurar su cumplimiento frente a la entidad contratante.

  El incumplimiento de los compromisos de mantenimiento de las cláusulas de orden

social podrá dar lugar a la imposición de penalidades, a la prohibición de contratar de los empresarios o empresarias, o a la resolución del contrato en aquellos supuestos en que su incumplimiento se califique como infracción grave.

Si quien incumpliera el compromiso fuera un subcontratista, el adjudicatario, a requerimiento del órgano de contratación, resolverá el subcontrato, sin indemnización alguna para el adjudicatario.

- **En materia de TRANSPARENCIA:**

1.- Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la persona adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

2.- Aceptación voluntaria de las empresas que concurran a la licitación y a la contratación de dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización

CLAÚSULA 31.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- -***Condiciones especiales de ejecución de tipo lingüístico:***

En las relaciones entre la Administración contratante y la contratista se empleará normalmente el euskera. A los efectos de la ejecución del contrato se entiende por emplear "normalmente el euskera", lo siguiente:

a) En las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskera que en funciones de ejecución del contrato se dirija a la Administración contratante, se expresará preferentemente en esta lengua.
b) Las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano, salvo que emisor y receptor opten por el euskera.
c) Los rótulos y señales de exposición pública, así como los documentos e impresos dirigidos a la ciudadanía serán en euskera y castellano.
d) En las relaciones directas con la ciudadanía se respetará el derecho a ser informado en cualquiera de las lenguas oficiales.
e) Los estudios, informes, proyectos… de divulgación pública se presentarán al Ayuntamiento en euskera y castellano.

- ***Condiciones especiales de ejecución para la igualdad de la mujer y el hombre:***

  - En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista **garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral**. Así mismo, durante la ejecución del contrato la empresa contratista o subcontratista mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato.

  - Obligación de **evitar estereotipos sexistas**. En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria, así como la subcontratista en su caso, deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, con responsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

  - **Memoria de evaluación**: la empresa deberá realizar una memoria de evaluación sobre la aplicación de las medidas precitadas en la ejecución del contrato y que contenga, por un lado, medidas adoptadas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso en empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral y, por otro lado, las medidas adoptadas para favorecer la conciliación de la vida personal como familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato.

- ***Condiciones especiales de ejecución para la calidad del empleo y los derechos laborales básicos:***

La empresa adjudicataria adquiere la obligación de que al menos el 30% de la plantilla adscrita a la ejecución del contrato sea indefinida. Dicha obligación no será exigida en los casos en los que el porcentaje de contratación indefinida de la empresa sea superior al 80% del total de la plantilla.

El porcentaje se computará con relación al número total de personas trabajadoras necesarias para la ejecución del contrato, incluido en dicho cómputo el de las empresas subcontratistas asignado a la ejecución del contrato.

El incumplimiento de estas condiciones especiales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal apartado a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 de la LCSP y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP .

CLAÚSULA 32.- INFORMACIÓN SOBRE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación facilitarán a los licitadores, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP .

CLAÚSULA 33.- SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe expresamente subcontratar la ejecución del servicio objeto de contratación.

CLAÚSULA 34.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

A. Incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato

Si el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por su resolución, con pérdida de la garantía, o por la imposición de penalidades en la proporción de 0,60 euros diarios por cada 1.000 del precio del contrato, IVA excluido. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

B. Incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones

Cuando el contratista, por causas que le fueren imputables, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalidad equivalente al 10 por ciento del precio total del contrato.

C. Cumplimiento defectuoso

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Administración podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido; y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

D. Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral

En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista en materia medioambiental, social o laboral, en especial los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, la Administración, en aplicación de lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido; y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

E. Incumplimiento de las obligaciones con los subcontratistas

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, en caso de incumplimiento

del contratista de sus obligaciones con los subcontratistas, la Administración podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

CLAÚSULA 35.- CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan después. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

CLAÚSULA 36.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

36.-1.- Obligaciones

El contratista estará sujeto, además, a las siguientes obligaciones:

a) A prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada.

b) A cuidar del buen orden del servicio.

c) A indemnizar los daños que se pudieran causar a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración.

d) A entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado, con arreglo al contrato, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

e) Cumplir las disposiciones legales vigentes en materia laboral, igualdad, lenguas cooficiales, transparencia, protección de datos de carácter personal, medio ambientales y de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como al de las condiciones salariales conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación, todo ello con respecto al personal que emplee en los servicios o trabajos objeto de este contrato. La Administración quedará exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

f) Indemnizar los daños que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la prestación del servicio, así como los producidos por incumplimiento de sus obligaciones, en los términos del LCSP. A tal fin aportará copia de la póliza de seguros y justificante de la misma, que cubra los riesgos inherentes al contrato.

g) Contratar póliza de Responsabilidad Civil profesional, General o Explotación, Patronal, y locativa.

Los bienes afectos al servicio no podrán ser objeto de embargo.

Si se produjera incumplimiento del contratista del que derivase perturbación grave en el servicio y no reparable por otros medios, y la Administración no decidiese la resolución

del contrato, esta podrá acordar su secuestro o intervención hasta que la referida perturbación desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

h) El contratista deberá respetar, durante el plazo de 5 años, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

36.2 Gastos e Impuestos

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente el objeto del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

CLAÚSULA 37.- DERECHOS DEL CONTRATISTA

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio previsto en el contrato y a la revisión del mismo, en su caso en los términos que el propio contrato establezca.

No tendrá derecho el adjudicatario al pago de las innovaciones o mejoras hechas voluntariamente, aunque fuesen beneficiosas para la Administración. Tampoco se le admitirán reclamaciones por trabajos distintos de los presupuestados, que hubiere realizado sin previa autorización del órgano de contratación, con arreglo a las formalidades exigidas legalmente.

En ningún caso la Administración abonará cantidades que no sean previamente comprobadas por la inspección correspondiente.

balmaseda
AyuntamientoUdala

CLAÚSULA 38.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

38.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones y conforme a las instrucciones que diere el Responsable del Contrato dentro de su ámbito de atribuciones.

38.2.- La empresa adjudicataria será responsable de la calidad de la prestación del servicio objeto del contrato, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

38.3.- La persona o empresa contratista deberá prestar el servicio objeto de este contrato con el equipo y medios personales adecuados, respondiendo en todo momento a las necesidades que se deriven de la marcha de los trabajos.

Aportará también los medios técnicos incluidos en su propuesta y, en general, cuantos se precisen para la buena ejecución de los trabajos.

38.4.- La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si el servicio objeto del contrato no se adecua a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

38.5.- Las empresas que concurran a la licitación aceptan voluntariamente dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución.

38.6.- En caso que este contrato requiriese el tratamiento por el contratista de datos de carácter personal; deberá someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndosele además que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial.

CLAÚSULA 39.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

CLAÚSULA 40.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

40.1.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

40.2.- En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

40.3.- Seguros

Una vez formalizado el contrato, y con anterioridad al inicio de la prestación, el adjudicatario, deberá disponer y acreditar ante el responsable del contrato, que dispone de los siguientes seguros, indicando conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones:

Se deberá contratar una póliza de Responsabilidad Civil profesional, en cuyo objeto se deberá describir la actividad concreta a desarrollar. En la misma deberá figurar el Ayuntamiento de Balmaseda como asegurado adicional sin perder la condición de tercero.

Límite de indemnización 600.000 euros por siniestro y año.

Así mismo se requerirá un seguro de responsabilidad civil general, en cuyo objeto se deberá describir la actividad concreta a desarrollar, la póliza deberá incluir,

- Límite de indemnización 600.000 euros por sinestro y periodo de seguro.
- Responsabilidad Civil General o Explotación.
- Responsabilidad Civil Patronal, el sublímite por víctima no podrá ser inferior a 180.000 €
- Responsabilidad Civil locativa.

CLAÚSULA 41.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará a un Responsable del Contrato que supervisará su ejecución y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

La persona responsable del contrato es la persona interlocutora entre la empresa adjudicataria y el órgano de contratación.

CLAÚSULA 42.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190,191, 203 a 207 de la LCSP y la disposición adicional tercera de la LCSP ; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

Respecto a las modificaciones previstas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato en base al procedimiento, las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje máximo al que como máximo puede afectar. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo

previsto en el artículo 205 de la LCSP. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 de la LCSP . En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 de la LCSP, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes

Asimismo, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

Cuando como señala el artículo 309 de la LCSP, en el contrato de servicios la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, se podrá incrementar el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º de la LCSP, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que se haya acreditado la correspondiente financiación en el

expediente originario del contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

CLAÚSULA 43.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si el Ayuntamiento de Balmaseda acuerda la suspensión del contrato o la misma tiene lugar a instancia del contratista por la demora en el pago superior a cuatro meses artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Entidad Local abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

Salvo que se disponga otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

2. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.

3. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

4. Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.

5. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista, vinculados al objeto del contrato.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en cuatro años, contados desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLAÚSULA 44.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento de Balmaseda.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Conforme al artículo 311 de la LCSP, el Ayuntamiento de Balmaseda determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

CLAÚSULA 45.- PLAZO DE GARANTÍA VICIOS Y DEFECTOS

Dada la naturaleza de este contrato no se prevé el establecimiento de un plazo de garantía.

CLAÚSULA 46.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada a la empresa contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. Si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar la recepción, el plazo de treinta (30) días se contará desde que el contratista presente la factura en el registro. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la empresa contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, (modificada por Ley 15/2010 de 5 de julio) por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CLAÚSULA 47.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato, además de las generales de la Ley (artículos 211, 212, 213 y 313 de la LCSP), las siguientes:

a. El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.

b. El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

c. Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en los Pliegos cuando concurran los dos requisitos siguientes:

1. Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece

para la libertad de pactos.

2. Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

CLAÚSULA 48.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP , el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a. Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b. Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

c. Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

a. Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

b. Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.

   Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley que estén sujetos a regulación armonizada.

c. Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

d. Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

e. Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos

administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP , así como en el artículo 321.5 de la LCSP .

f. Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

a. Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 de la LCSP .

b. De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

c. El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

CLAÚSULA 49.- RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición ante el Alcalde en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

balmaseda

AyuntamientoUdala

I.F.K.-C.I.F P4810400D
San Severino plaza 1-48800 Balmaseda -
T. 946800000 - F. 946102053 -
ayto@balmaseda.eus.
www.balmaseda.eus

ANEXO I.- DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.

Se publicará en el Perfil del contratante:

-Anexo I – Instrucciones

-Anexo II – Formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

ACCESO AL MODELO GENERAL: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

- Los pasos a realizar para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación son los siguientes:

  1. Descargar el documento que está en perfil de contratante del Ayuntamiento de Balmaseda, en formato XML en cada expediente, identificado como "DEUC- nº expediente-xml"
  2. Ir al siguiente link: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd- web/filter?lang=es
  3. Elegir la casilla: "Soy un operador económico".
  4. Elegir la casilla: "Importar DEUC".
  5. En "examinar" elegir el documento que descargado en el paso 1 en formato XML.
  6. Aparecerá el DEUC correspondiente al expediente. Cumplimentar, imprimir y firmar.
- Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.
- Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.
- Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.
- Además del formulario o formularios normalizados del DEUC en el sobre "A" deberá incluirse la declaración de los licitadores de su pertenencia o no a un grupo empresarial, conforme al modelo del Anexo III.
- Las empresas que figuren inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera

actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC. En todo caso, es el licitador quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario.

Sobre la utilización del formulario normalizado DEUC se pueden consultar los siguientes documentos:

- Reglamento (UE) n ° 2016/7 disponible en la página web: https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf
- Para cumplimentar ese documento pueden seguirse las instrucciones de la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (BOE de 8 de abril del 2016): *https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2016-3392*

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA LICITADORA Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR

D./Dña. _____, con DNI número _____, en nombre propio o como _____ (señalar las facultades de representación: administrado único, apoderado,..) en representación de la empresa con C.I.F. _____,

MANIFIESTA

1. Datos identificativos. Que los datos para practicar toda clase de requerimientos, comunicaciones y notificaciones en esta licitación con los efectos jurídicos establecidos por la Ley son los siguientes:

Dirección de correo electrónico: _____
Domicilio social (calle, nº, piso): _____

C.P. _____Población _____ Teléfono: _____
_____ Fax: _____

Persona de contacto: _____ Y

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1. **Requisitos para contratar.** Que la empresa a la que representa cumple los requisitos establecidos legalmente y en este pliego para contratar con la Administración a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones y que no se halla incursa en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración relacionadas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Cumplimiento de normativa medioambiental, social o laboral. Que en la elaboración de la oferta se ha tenido en cuenta la normativa de aplicación en materia

medioambiental, social o laboral establecida en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, garantizando los derechos laborales de aplicación a los trabajadores que participen en la ejecución del contrato.

El contratista asume la obligación de respetar los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y el cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo, y en especial las siguientes.

- Las Convenciones 29 y 105, relativas a la supresión del trabajo forzado.
- Las Convenciones 87 y 98, relativas a la libertad sindical, de asociación y negociación colectiva.
- La Convención 100, relativa a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
- La Convención 111, contra la discriminación en el acceso a empleo y las condiciones laborales por razones de raza, color, sexo, religión, opinión pública, extracción nacional u origen social.
- La Convención 138, relativa a la abolición de la explotación y el trabajo infantil,
- La Convención 182, relativa a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación.

3. Obligación legal de emplear personas con discapacidad (Empresas con 50 o más trabajadores en su plantilla).- Que, de resultar adjudicataria del contrato y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleadas personas trabajadoras con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanzara un número de 50 o más trabajadores/as, de conformidad con el artículo

42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005 de 8 de abril.

A tal efecto, deberá presentar un certificado en que conste el número total de trabajadores de plantilla y el número particular de personas trabajadoras con discapacidad.

En el supuesto de que hayan adoptado las medidas sustitutorias legalmente

previstas deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración donde se detallen las medidas concretas aplicadas.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante la persona responsable del contrato, cuando ésta se lo requiera, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la remisión de la factura.

4. Obligación legal de promover la igualdad de mujeres y hombres.- Que, de resultar adjudicataria y durante la vigencia del contrato, asume la obligación de promover la igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres del País Vasco y declara que emplea a (indicar número) _____Trabajadores/as.

Asimismo, se compromete a acreditar la disposición de un Plan de Igualdad, si tuviera la obligación legal de tenerlo (más de 250 trabajadores/as o así como las empresas de menos trabajadores cuando lo exija el convenio colectivo al que estén acogidas), lo cual acreditará ante la persona responsable del contrato, cuando ésta se lo requiera, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la remisión de la última factura.

5. Convenio colectivo de aplicación.- Que el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicataria, es:

Denominación del Convenio:	
Publicado en el Boletín Oficial de:	
Fecha de publicación	

Que asimismo se compromete a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras

6. Obligación de abono de salario según convenio.- Que se compromete, a lo largo de toda la ejecución del contrato, a abonar el salario recogido en el convenio colectivo sectorial según la categoría profesional que corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

7. Mantenimiento de condiciones laborales.- Que se compromete a garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, la aplicación y mantenimiento estricto de las condiciones laborales que establezca el convenio colectivo de aplicación.

8. Condiciones especiales de ejecución. Que se compromete a cumplir las condiciones especiales de ejecución indicadas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en su carátula, así como las que, en su caso, se recojan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

9. Artículo 42.1 del Código de Comercio.- Que, la empresa la que representa:

☐ Sí se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
☐ NO se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

En caso de respuesta afirmativa:

NO concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales.

SÍ concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales, las cuales se relacionan a continuación:

NIF	Denominación social

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, lo declara en ., a____de ____de 2024

Firma.

balmaseda
AyuntamientoUdala

ANEXO III - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña. _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, expedido en _____, el día _____, con validez hasta _____, actuando en representación legal de la Empresa _____, cuyo Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio social en la localidad de _____, calle _____nº _____(C.P _____), Teléfono _____, Fax _____Correo Electrónico: _____.

MANIFIESTA

PRIMERO.- Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de _____, D. _____el día _____, bajo el número _____ _ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

SEGUNDO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato del "Servicio para la impartición de cursos de formación relativos a la promoción de la ocupabilidad en Bizkaia, Lan Berri 2024".

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

SE COMPROMETE

En nombre propio o de la empresa: _____tomar a su cargo el citado

contrato del "Servicio para la impartición de cursos de formación relativos a la promoción de la ocupabilidad en Bizkaia, Lan Berri 2024"; .con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por la cantidad de _____ euros en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista,

DESGLOSE OFERTA: Base imponible: _euros.

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra.

En _____, a _____

El licitador, Fdo.: _____

ANEXO IV - MODELO PARA LA EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE CRITERIOS OBJETIVOS

D./Dña. _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, expedido en _____, el día _____, con validez hasta _____, actuando en representación legal de la Empresa _____, cuyo Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio social en la localidad de _____, calle _____nº _____(C.P _____), Teléfono _____, Fax _____Correo Electrónico: _____.

MANIFIESTA que

- El Número de Proyectos LAN BERRI ejecutados en los últimos 5 años asciende a _____

- El Número de Proyectos de Formación, Empleo e Inserción realizados en los últimos 3 años asciende a _____

- El Número total de CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD en el ámbito de la ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA impartidos en los últimos 3 años asciende a _____

- El Número de ACCIONES DE FORMACIÓN CONTINUA relacionadas con el ámbito profesional objeto de la licitación impartidas en los últimos 3 años asciende a _ _____

Y CERTIFICA que

Los datos relativos a los criterios evaluables mediante CRITERIOS OBJETIVOS, que a continuación reflejamos sobre la empresa a la que represento, son veraces y se corresponden con la realidad.

En _____, a _____.

El licitador

Fdo.:

ANEXO V - MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS

D./Dña._____, como _____, de la empresa _____, como licitador _____.

Expediente nº _____

DECLARA

A los efectos de lo previsto en el Art. 133 de la LCSP.

Que la información facilitada en los documentos y datos presentados en el sobre _____ que considera de carácter confidencial son los que a continuación se relacionan:

_____

En _____, a _____.

Fdo.: _____

I.F.K.-C.I.F P4810400D
San Severino plaza 1-48800 Balmaseda -
T. 946800000 - F. 946102053 -
ayto@balmaseda.eus.
www.balmaseda.eus

ANEXO VI - COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

DATOS DEL INTERESADO

Nombre y apellidos/Razón social: _____, DNI/NIF/Pasaporte: _____.

Dirección a efectos de notificaciones: _____, código postal _____, población _____, provincia _____.

Teléfono/s: _____, _____y dirección de correo electrónico: _____.

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos: _____, DNI/Pasaporte: _____.

Dirección a efectos de notificaciones: _____.

Teléfono/s: _____, _____y dirección de correo electrónico: _____.

Representación acreditada mediante _____.

SE COMPROMETEN

PRIMERO.- A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento restringido para la adjudicación de ____, expediente _____.

SEGUNDO.- A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

TERCERO.- La participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

D. _____, _____% de _____.

D. _____, _____% de _____.

CUARTO.- Designan a D. /Dña. _____, para que, durante la vigencia del contrato del "Servicio para la impartición de cursos de formación relativos a la promoción de la ocupabilidad en Bizkaia, Lan Berri 2024"; ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será:

_____, C/ _____y la dirección de correo electrónico

balmaseda
AyuntamientoUdala

_____.

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en ___a _____.

El/La Interesado/a

El/La Representante

I.F.K.-C.I.F P4810400D
San Severino plaza 1-48800 Balmaseda -
T. 946800000 - F. 946102053 -
ayto@balmaseda.eus.
www.balmaseda.eus

balmaseda
AyuntamientoUdala

ANEXO VII.- FICHA DE TERCERO

SOLICITUD DE APERTURA/MODIFICACIÓN DE FICHA DE TERCERO Y PAGO POR TRANSFERENCIA

Tipo de movimiento

☐ Alta de tercero	
☐ Modificación de datos de tercero con código nº	☐

Datos del interesado (insertar fotocopia del D.N.I. o C.I.F en el reverso de esta hoja)

Nombre y dos apellidos/Razón Social:		DNI/NIE/NIF:
Domicilio:		
Municipio:	Código postal:	Provincia:
Teléfono:	Correo electrónico:	

Ruego nos transfieran todas las cantidades adeudadas por el ayuntamiento de Ba, a la cuenta abajo indicada.

Nombre y apellidos del titular de la cuenta:
Banco o Caja:

IBAN				ENTIDAD				SUCURSAL				DC		NÚMERO DE CUENTA									

SELLO Y FIRMA	Fecha:

Los espacios sombreados deberán ser rellenados únicamente por la administración.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos (LO 3/2018, de 5 de diciembre), y Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales, en la los datos de carácter personal, recogidos por este impreso serán incorporados a un fichero automatizado con exclusiva finalidad de uso dentro de este ayuntamiento. El/La titular de los mismos puede ejercer su derecho de rectificación o cancelación, en los términos de la Ley, dirigiéndose al Ayuntamiento de Balmaseda.

ANEXO VIII.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL COMPROMISO DE DEDICAR O ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES SUFICIENTES PARA ELLO

D/Dª _____con DNI nº _____y con domicilio en _____Teléfono _____, correo electrónico _____, actuando en nombre y representación de _____.

CERTIFICA

Que las prestaciones que constituyen el objeto del contrato del "Servicio para la impartición de cursos de formación relativos a la promoción de la ocupabilidad en Bizkaia, Lan Berri 2024"; están comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividad de la empresa _____

, según resulta de sus estatutos o reglas fundacionales. Asimismo, manifiesta el

COMPROMISO de adscribir a la ejecución de dicho contrato los siguientes medios personales o materiales suficientes para ello:

1. Medios Materiales

1.1 _____

1.2 _____

1.3 _____

2. Medios Personales

2.1 _____

2.2 _____

2.3 _____

Y para que así conste, a los efectos de participación en la licitación para la adjudicación del contrato de _____, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 66.1 y 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se emite el presente documento.

En _____, el día _____de ____de____.

Fdo.: _____

ANEXO IX

INSTRUCCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BALMASEDA, SOBRE BUENAS PRÁCTICAS EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EVITAR INCURRIR EN SUPUESTOS DE CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio , de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, estableció en su disposición adicional primera la obligación de que todos los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, "dictarán en sus respectivos ámbitos de competencias, las

instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral".

A tales efectos, se dicta la siguiente **INSTRUCCIÓN**

1.° La contratación de servicios externos se realizará con criterio restrictivo, haciéndose motivar en la providencia de inicio del expediente de contratación o en su memoria justificativa, de manera concreta y precisa, la insuficiencia de medios personales en el Ayuntamiento y la inconveniencia de su ampliación para la realización de las prestaciones que se pretende contratar. Ello además de la motivación de los demás elementos de la contratación cuya justificación precisa exige la Ley de Contratos del Sector Público.

2.° El objeto del contrato deberá ser generalmente la prestación integral de un servicio o partes diferenciadas del mismo, definiéndose perfectamente en los pliegos el alcance y modo de ejecución de las prestaciones a ejecutar por el contratista. No podrán ser objeto de estos contratos funciones o servicios que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas, especialmente ejercicio de autoridad.

3.° Las empresas interesadas en la adjudicación de estos contratos, deberán disponer de solvencia técnica y profesional específica para los trabajos objeto de los mismos, cuando por la cuantía del contrato no sea exigible la clasificación correspondiente. En todo caso, los licitadores o proponentes deberán justificar que disponen de una organización propia, con recursos humanos y técnicos suficientes para ejecutar todas las prestaciones objeto del contrato, sin que esta actividad suponga la afectación de la totalidad de sus recursos.

4.° Las funciones de organización y control del trabajo, y la dirección de los trabajadores que realicen las prestaciones objeto del contrato corresponderán en todo caso al contratista, que será el único interlocutor con el Ayuntamiento de Balmaseda, o el representante que a tal efecto designe. Se prohíbe de manera expresa organizar las prestaciones objeto de contratación como una unidad productiva con sustantividad propia o como un centro de trabajo autónomo.

5.° Los servicios se ejecutarán generalmente en las dependencias del propio

adjudicatario y con sus medios materiales. Cuando por las características de los trabajos a desarrollar sea imprescindible realizarlos en dependencias y/o con bienes municipales, se deberá especificar adecuadamente en el pliego de prescripciones técnicas las condiciones de utilización, los espacios diferenciados que ocupar el personal de la empresa, la identificación de éste y la diferenciación de sus funciones con las del personal municipal relacionado con el mismo servicio y/o que ocupa las mismas dependencias.

6.° La determinación del precio y pago de estos contratos se realizará atendiendo al coste global de los trabajos o a resultados concretos, y no a unidades de tiempo. Cuando por la naturaleza del servicio sea imprescindible fijar su precio por unidades de tiempo, se referirán al conjunto de los trabajadores, no a puestos de trabajo individualizados. El Ayuntamiento de Balmaseda, no realizará un control de los horarios y jornada de cada trabajador, ni se contemplarán incentivos de ningún tipo por el especial rendimiento de éstos.

7.° En los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas de cada contrato se definirán con precisión los aspectos del contrato relacionados con las consideraciones expuestas en los apartados anteriores. Se prestará especial atención a la concreción del alcance de las prestaciones objeto del contrato y a la fase de ejecución del mismo. Se recogerá un régimen penalizaciones e indemnizaciones al contratista por el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones contractuales y legales, especialmente las socio-laborales con el personal que destina a la ejecución del contrato.

8.° La ejecución del contrato deberá ajustarse estrictamente a lo pactado, tanto en el alcance de las prestaciones, como en su plazo y posibles prórrogas. Los responsables municipales de cada contrato se abstendrán de ejercer sobre el personal del contratista funciones directivas, y en general el personal municipal de dar instrucciones o mandatos directos a este personal. Las comunicaciones que se deban mantener con este personal se realizarán a través del encargado designado a tal efecto por el contratista. Será en todo caso éste quien controle directamente el cumplimiento por el personal de la empresa de sus obligaciones laborales, y quien determinará los permisos, vacaciones o cualquier otra incidencia con este personal. Los trabajadores de la empresa contratada no tendrán acceso a servicios o prestaciones propias del personal municipal.

9.° En caso de condena judicial al Ayuntamiento de Balmaseda por incurrir en cesión

ilegal de trabajadores, no se considerará en ningún caso una adscripción definitiva al puesto de trabajo del personal afectado por la sentencia, que tendrá la consideración de «indefinido no fijo». La condena ha de desembocar, en función de las necesidades y posibilidades reales del Ayuntamiento en ese momento, en la amortización de la plaza o en la provisión con arreglo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Ello sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones e indemnizaciones contempladas en los pliegos contra el contratista por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y de las responsabilidades internas a que pudiera haber lugar.

10.° Cada unidad administrativa del Ayuntamiento de Balmaseda, deberá hacer un seguimiento del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales por parte de los adjudicatarios de contratos que gestiona. Se prestará especial atención a las obligaciones en materia socio laboral con los trabajadores encargados de la ejecución de cada contrato, exigiéndose que, con la periodicidad que se establezca en los pliegos, se acompañe a la factura correspondiente el certificado de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social de estos trabajadores, así como justificante de pago de los salarios y la retención del IPF procedente.

11.° Las unidades administrativas que sin ser las responsables de determinado contrato, adviertan, por razón de su servicio, incidencias en relación el mismo o con el contratista (embargos; reclamaciones de responsabilidad patrimonial; deficiencias en la ejecución; incidencias con los usuarios, con otros ciudadanos o servicios municipales, etc.) deberán comunicarlo a la unidad administrativa gestora del contrato en cuestión, que deberá iniciar de manera inmediata las actuaciones tendentes a verificar los hechos comunicados y, en su caso, iniciar el correspondiente expediente para imponer las medidas protectoras y correctoras oportunas para resolver la incidencia detectada (penalizaciones e indemnizaciones, retención de órdenes de pago y de la garantía).

12.° Se establecerán cláusulas de indemnidad a favor del Ayuntamiento de Balmaseda, en los casos que por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista en relación con lo previsto en esta materia, este Ayuntamiento resulte sancionado o condenado por acciones de la empresa contratista o de sus trabajadores

13º Al objeto de realizar un seguimiento en la aplicación de esta instrucción, el Ayuntamiento de Balmaseda realizará las actuaciones que considere pertinentes para comprobar que tanto el planteamiento inicial del contrato como su ejecución posterior

se ajustan al contenido de las presentes Instrucciones.

14º En los casos en los que no sea necesario elaborar pliegos de condiciones ni formalización de contrato, la relación contractual se configurará con arreglo a estas mismas previsiones y limitaciones, de acuerdo con el criterio que convenientemente se establezca con carácter general por el Ayuntamiento de Balmaseda.

15.º La presente instrucción se aplica a todos los servicios y departamentos municipales de este Ayuntamiento de Balmaseda.

ANEXO X.- DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El Ayuntamiento de Balmaseda trata datos en el ámbito de la gestión de contratación y personal de entidades proveedoras con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación de acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Los datos personales podrán ser comunicados a órganos judiciales y tribunales, Administraciones Públicas con competencia en la materia y al DOUE. La persona interesada tiene derecho de acceso, rectificación, supresión de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento mediante el envío de una comunicación a la dirección del Ayuntamiento o al correo electrónico xxxxx@xxxx.org, así como ampliar información en el portal de transparencia en www.Balmaseda.eus.

D./Dña. ....., con D.N.I. ....., en Nombre y representación de……C.I.F…...empresa adjudicataria del contrato de (especificar objeto del contrato) de Ayuntamiento Balmaseda (en adelante responsable de tratamiento) con número de expediente (especificar expediente), en adelante encargada de tratamiento

DECLARA

1.- Que los servidores y los servicios asociados a los mismos que se utilizarán para la ejecución del contrato referenciado en el expediente anteriormente indicado es:

Domicilio postal donde se encuentren los servidores

2.- Que se compromete expresamente a comunicar cualquier cambio en la ubicación de los servidores y de los servicios que se prestan asociados a los mimos a lo largo de la vida del contrato.

3.- Que asume las siguientes instrucciones que el responsable de tratamiento le remite, en relación con el tratamiento de datos personales y que asume las

funciones y obligaciones de encargada del tratamiento conforme a las siguientes especificaciones:

Compromiso de cumplimiento de protección de datos

La entidad adjudicataria se someterá a la normativa vigente de protección de datos personales y, en particular, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Objeto del encargo del tratamiento

Se habilita a la entidad adjudicataria, que ejercerá de encargada del tratamiento, para tratar por cuenta del responsable del tratamiento, los datos personales necesarios para prestar el servicio objeto de contratación.

Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto del contrato, el responsable de tratamiento pondrá a disposición de la entidad adjudicataria, encargado del tratamiento, la información que se describa en las condiciones para el tratamiento de datos personales.

Duración

Lo indicado en la presente declaración se mantiene vigente mientras perdure la relación vinculante o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Ello sin perjuicio de las revisiones periódicas que se consideren óptimas para la revisión, verificación de los datos e información a servicio del encargado del tratamiento.

Finalizada la citada relación, la entidad adjudicataria deberá suprimir los datos

personales de acuerdo con lo previsto en el siguiente apartado relativo a obligaciones como encargado de tratamiento, y en todo caso, no deberá conservar ninguna copia en su poder salvo autorización expresa del responsable de tratamiento

Obligaciones del encargado del tratamiento

La entidad adjudicataria y en su caso, el personal a su cargo se obliga a:

a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del contrato. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable de tratamiento

c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable de tratamiento, que contenga:

- Nombre y los datos de contacto de la entidad adjudicataria y, en su caso, de su persona delegada de protección de datos.
- Categorías de tratamientos efectuados por cuenta del responsable de tratamiento.
- Descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, en caso de que proceda su aplicación, relativas a:
- Seudonimización y el cifrado de datos personales.
- Capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d. Cesiones y datos de personas usuarias: Con carácter general, no se podrá comunicar datos a terceras personas o entidades, salvo aquella información que en el ámbito de la representación y defensa judicial deban conocer terceros legitimados.

e. Subcontratación: Se prohíbe subcontratar las prestaciones que formen

parte del objeto del presente contrato, salvo que así se prevea en los pliegos de contratación.

f. Mantener el deber de secreto respecto a los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud del presente proceso de contratación, incluso después de que finalice su objeto.

g. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, manteniendo a disposición del responsable de tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de dicha obligación.

h. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales del personal, de la entidad adjudicataria, autorizado a tratar datos personales.

i. Asistir al responsable de tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición; limitación del tratamiento; a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles) y, en su caso, portabilidad. En caso de que la adjudicataria reciba alguna petición de ejercicio de derechos correspondiente a tratamientos de datos del responsable, deberá comunicarla en un plazo máximo de 48 horas al responsable de tratamiento.

j. Corresponde al responsable de tratamiento facilitar el derecho de información a las personas interesadas, de tal modo que, la entidad adjudicataria se abstendrá de aportar sus propios modelos de información, recurriendo en todo caso a aquellos aportados por el responsable de tratamiento o solicitándolos en caso de que se precisen incluir en cualquier medio o canal de recogida de datos.

k. Notificación de brechas de seguridad de los datos: La entidad adjudicataria notificará al responsable de tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, a través de correo electrónico a la persona responsable de ejecución y/o supervisión del objeto del contrato, las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento, así como toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia (En concreto, descripción y potenciales consecuencias de la incidencia, categoría y número aproximado de personas afectadas, medidas adoptadas para revertir y mitigar incidencia). No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las

personas físicas.

l. Dar apoyo al responsable de tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

m. Dar apoyo al responsable de tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

n. Poner disposición del responsable de tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable de tratamiento u otro auditor autorizado por él.

o. Implantar las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Igualmente, aquellas que permitan restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; que permitan verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. Sin perjuicio de adoptar otras que, de acuerdo con los estándares aceptados, se puedan implementar o acordar entre las partes mediante instrucciones y que´, además, se puedan demostrar mediante certificados y acreditaciones al efecto.

p. Destino de los datos: La entidad que resulte adjudicataria se obliga a devolver al responsable de tratamiento los datos personales y, en su caso, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la entidad adjudicataria.

Condiciones en el tratamiento de datos personales

Colectivos

Los colectivos de interesados y datos personales tratados a las que puede tener acceso la entidad adjudicataria son aquellos necesarios para cumplir con el objeto del contrato.

Datos tratados

La entidad adjudicataria podrá tratar la información personal necesaria para cumplir con el objeto del contrato

balmaseda
AyuntamientoUdala

Elementos de tratamiento

La entidad adjudicataria podrá realizar las operaciones de tratamiento necesarias para cumplir con el objeto del contrato

Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad a implantar serán aquellas instrucciones que le sean facilitadas por el responsable de tratamiento, en el instrumento jurídico pertinente y de acuerdo con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

DILIGENCIA: Que la extiendo yo, el Secretario de este Ayuntamiento de Balmaseda, para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del "Servicio para la impartición de cursos de formación relativos a la promoción de la ocupabilidad en Bizkaia, Lan Berri 2024", ha sido aprobado mediante Decreto de Alcaldía nº XXX /24 de XXX de XXX del 2024.

En Balmaseda, a xx de xxxxx del 2024

EL SECRETARIO